

Exp. 21-07-43197

*Universidad Nacional**de**Córdoba**República Argentina*Córdoba, **27 MAR 2008****VISTO:**

La presentación efectuada a foja 1/vta. por la Srta. MARÍA ALEJANDRA PAZ (DNI 33.535.427), en la que, amparándose en su condición de discapacitada, solicita acceder a un cargo para desarrollar tareas administrativas en esta Casa; y

**CONSIDERANDO:**

Que, en efecto, la nombrada presenta un grado de discapacidad que acredita con el Certificado de Discapacidad que en los términos del Art. 3° de la Ley 22.431 le expidiera el Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba –cuya copia se agrega a fojas 17–, del que surge que padece de artritis reumatoidea juvenil, afección que le provoca una discapacidad permanente de diversa graduación según su naturaleza (motora, sensorial-mental y visceral);

Que el hecho de que la peticionante pueda desempeñar funciones laborales no es indicativo para que esta Casa esté obligada a darle un lugar en su planta de personal, puesto que ser “admisibles” en los empleos no significa tener un derecho subjetivo a ser designado, sino sólo significa que la Administración Pública puede nombrar a determinado personal para que se desempeñe en un cargo público, pero ningún habitante tiene un derecho subjetivo al empleo;

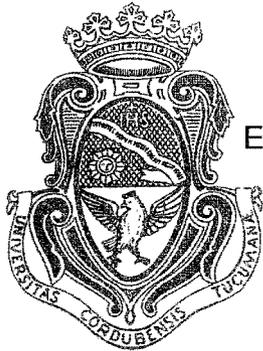
Que carece de legitimación quien pretende ocupar un cargo invocando la Ley 22.431 en el marco de una contienda individual y al margen del concurso de aspirantes al que debe sujetarse, toda vez que el citado plexo normativo no establece una prioridad para la contratación de los discapacitados, sino que los coloca en una posición de idoneidad con el resto de los aspirantes, hasta cubrir un mínimo del 4 por ciento de la totalidad de la planta de personal;

Que la atribución de nombrar o designar funcionarios o empleados es, por principio, discrecional;

Que la Srta. Paz en la eventualidad podrá concursar, en igualdad de condiciones, para aspirar a un cargo acorde a sus capacidades en aquellas dependencias de esta Universidad que no hayan cubierto el referido cupo, para luego permitir a la autoridad ejercer su poder discrecional a efectos del posible nombramiento;

Por ello, y teniendo en cuenta lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el número 38.741 (fs. 26/27),

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de un funcionario de la Universidad.



Exp. 21-07-43197

*Universidad Nacional*

*de*

*Córdoba*

*República Argentina*

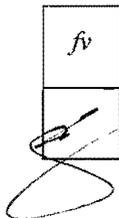
**EL VICERRECTOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Rechazar la solicitud formulada por la Srta. MARÍA ALEJANDRA PAZ (DNI 33.535.427) de ser incorporada en la planta de personal no docente de esta Casa.

**ARTÍCULO 2°.-** Reconocer las capacidades diferentes de la Srta. MARÍA ALEJANDRA PAZ (DNI 33.535.427) a fin de establecer la igualdad de condiciones para un futuro concurso de ingreso de personal.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, notifíquese y archívese.



**Mgter. JHON BORETTO**  
SECRETARIO GENERAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

**Prof. Dr. GERARDO D FIDELIO**  
VICERRECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

**RESOLUCIÓN N°: 485**